NUM. 77. *Viernes* 25 *de Setiembre de* 1846. 8 CUARTOS.

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.
Por 6 idem. . . . . 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. . . . . 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 285.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Agosto último me dice lo que sigue.

,,Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Valencia de Real órden, lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Liria, sobre un interdicto posesorio por el aprovechamiento de aguas, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. – Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Liria, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de dicha villa, tomando en consideracion las reclamaciones de varios vecinos, promovió un expediente judicial para averiguar la verdadera causa de los rompimientos del cauce del valladar que dejaban intransitable una de las calles mas principales y de mas vecindario: que practicadas las diligencias oportunas con intervencion de D. Tomás Marco por el interés que tenía en el negocio en razon à la posesion en que estaba de aprovechar las aguas del cauce insinuado para el riego de un huerto de su pertenencia, resultó que la causa que se buscaba era el haber el padre del referido Marco cerrado aquel enteramente junto á la abertura por donde recibia el agua sobrante de la fuente de la plaza, porque habiendo llegado á estar su huerto á mayor elevacion que dicho cauce, necesitaba levantar las aguas de cuatro y medio á cinco palmos, á cuya altura quedaba este enteramente obstruido: que fluyendo por el mismo, no solo las indicadas aguas sobrantes sinó la mayor parte de las de las lluvias que por la posicion de la villa venian à buscar salida por él en cantidad considerable, junto con las heces de varias almazaras, resultaba de aquì un estancamiento pestilencial que comprometía gravemente la salud pública: que declarado en su vista por el perito ser necesario para ocurrir á todos estos inconvenientes, sin perjuicio del insinuado derecho de Marco, que se sustituyese á la indicada obstruccion la correspondiente obra de cal y canto, lo acordó asì el Ayuntamiento en 30 de Diciembre de 1843: que á consecuencia de ello dicho interesado acudió al Juez por medio de interdicto pidiendo le amparase en la posesion de aquel aprovechamiento tal como se hallaba, y acompañando en apoyo de esta peticion un testimonio de donde resultaba que en 1839 habia obtenido de aquel Juzgado y confirmado la Audiencia del territorio un amparo igual por haberle perturbado el Ayuntamiento en dicha posesion con la limpieza del valladar y curso consiguiente de sus aguas; que acordado por el Juez del mismo modo ahora, provocó la presente competencia el Gefe político. Visto el artículo 1.° de la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente aun á la citada fecha del acuerdo del Ayuntamiento, que encargaba á estos cuerpos la policía de salubridad y comodidad, mandándoles cuidar de la limpieza de las calles, mercados y plazas públicas, dar curso á las aguas estancadas é insalubres, segun mejor conviniese, y remover todo lo que en el pueblo ó su término pudiese alterar la salud de sus habitantes. Vistos los artìculos 91 y 92 de la misma, segun los cuales tocaba à las Diputaciones provinciales reformar las providencias de los Ayuntamientos sobre cosas que privativamente perteneciesen á sus atribuciones, mientras los expedientes y procedimientos conservasen la naturaleza de gubernativos. Vistos los artículos 74 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 que disponen sustancialmente lo mismo, poniendo á cargo de

M.E.C.D. 2015

los Alcaldes y Ayuntamientos la policía urbana, bajo la vigilancia de los Gefes políticos. Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 que no permite la admision de interdicto de manutencion y restitucion contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Considerando 1.° Que siendo de esta clase, como indudablemente lo fué segun la primera de las citadas leyes, el acuerdo del Ayuntamiento de Liria, es claro, que el Juez de aquel partido admitiendo contra él un interdicto de manutencion, contravino á la expresada Real órden y faltó al respeto debído á la independencia establecida entre las autoridades administrativa y judicial por la Constitucion, para lo cual no pudo apoyarse en ley alguna particular, porque las de esta clase en presencia de aquella no tienen fuerza en lo que se le oponen. 2.° Que tampoco para ello pudo serle ocasion el no saber lo fundado del acuerdo que con el interdicto se atacaba, porque prescindiendo de que solo debió examinar si era ó no administrativo de suyo este acuerdo, concurrió en el presente caso la particularidad de que el Ayuntamiento con manifiesta y poco escusable timidez recurriese á la autoridad de dicho funcionario para determinar la causa de los graves daños por cuyo remedio se anhelaba, cuando el buen uso de las atribuciones de aquel cuerpo solo exijía un expediente gubernativo para semejante comprobacion. 3.° Que otro tanto debe decirse del auto de amparo anterior confirmado por la Audiencia del territorio, porque aun admitida la mas rigorosa identidad de casos que ciertamente no mediaba, no pudo tomarse en consideracion por no estar en las facultades de aquel Tribunal suspender por este medio indirecto las atribuciones de la autoridad local administrativa, paralizando así los importantes é indispensables servicios para que fueron creadas por las leyes. 4.° Que en consecuencia, el Juez debió repeler el interdicto en cuestion, remitiendo al interesado donde correspondiese, que indudablemente era entonces la Diputacion provincial, como lo es ahora el Gefe político segun las disposiciones legales citadas, no prefiriendo dicho interesado entablar desde luego el juicio ordinario correspondiente. Se decide la competencia de que se trata á favor del Gefe político de Valencia, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Liria de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos. Santander y Setiembre 14 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 286.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 3 del corriente la Real órden que sigue.

„Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real órden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estarà espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva à leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

1.ª Don N. de N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de ..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, à los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de *Articulo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lìneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento ect. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertaràn conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines estraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorar-

M.E.C.D. 2015

se la circulacion de alguna órden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes esten reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasarà el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscriciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza seràn de cuenta del proponente.

13. Si se presentára otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cáda ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será ésta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del pûblico. Santander 24 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 287.

## SECCION DE GOBIERNO.

Por el mismo correo que este Boletin se dirigen à algunos distritos las listas electorales de segunda rectificacion, y por el próximo se hará à los demas. Inmediatamente que las reciban los Alcaldes, cuidarán de mandarlas fijar en los sitios de costumbre, y de darles toda la publicidad posible, para que, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 25 de Junio último inserta en el Boletin oficial núm. 55, en la que se fijan los plazos equivalentes à los señalados en el artículo 30 de la ley de 18 de Marzo, puedan los que se crean agraviados con las resoluciones de este Gobierno político, interponer sus recursos ante la Audiencia del Territorio, dentro de los quince primeros dias de Octubre.

A fin de que se dé á las listas la publicidad conveniente, se remiten los ejemplares necesarios á los Alcaldes, quienes cuidarán de conservarlos en buen estado, reservando tres los de las cabezas de distrito, uno para el archivo del Ayuntamiento, otro para fijar oportunamente en el local donde se verifique la eleccion, y otro para la mesa. Santander 25 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

ADVERTENCIA. La abundancia de materiales para el ùltimo núm. del Boletin fué causa de que quedára en la imprenta sin insertar la siguiente Real órden, que debió publicarse antes del anuncio de la subasta del puente de Torres, y ha de tenerse como parte integrante de él.

CIRCULAR NUMERO 288.

## SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Penìnsula con fecha 29 de Junio último, me comunica la Real órden que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos, lo siguiente.—S. M. la Reina (q. d. g.) de conformidad con el dictàmen de V. I y accediendo à lo propuesto por el Gefe político y Diputacion provincial de Santander, ha tenido à bien resolver que se amplie hasta el número de 30 años, el tiempo fijado para el cobro de derechos de pontazgos que ha de gozar el contratista del puente de Torres sobre el rio Vesaya, admitiéndose las mejoras à la baja de este término. De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

CIRCULAR NUMERO 289.

## SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pùblica de esta provincia, averiguaràn el paradero de los soldados desertores del regimiento infanterìa de Mallorca el primero, y del de Zamora los otros dos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 24 de Setiembre de 1846. —Manuel Garcia Herreros.

## NOMBRES Y SEÑAS.

Juan de la Vega, natural de Santander, edad

M.E.C.D. 2015

20 años, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Jaime Torres, natural de Navacelio, provincia de Barcelona, ojos claros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca bien formada.

Juan Redovelit natural de Mahon, oficio labrador, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba naciente.

CIRCULAR NUMERO 290.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Coronel de Artillerìa de esta ciudad con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

„Habiendo muerto intestados en la Isla de Puerto-Rico los artilleros expresados en la relacion adjunta, naturales de esta provincia, he de merecer de V. S. se sirva mandar su insercion en el Boletin oficial con el objeto de que sus herederos puedan acudir á recoger en la Direccion general del cuerpo las cantidades que han dejado á su fallecimiento los mencionados individuos.“

Artillero José Perez, hijo de Juan y Antonia Arredondo, natural de Guriezo, provincia de Santander, falleció el 23 de Junio de 1843, dejando de alcances 9 pesos, 5 rs. y 15 mrs.

Idem Jacinto Diaz, hijo de Antonio y de Teresa Setien, natural de Vadames, provincia de Santander, falleció el 24 de Diciembre de 1843, dejando 27 pesos, 6 rs. y 5 mrs.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos que se expresan. Santander 24 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 26 de Agosto ùltimo lo siguiente.

„Habiéndose acudido á esta Direccion en queja de haberse detenido en una de las Aduanas del Reino seis custodias de laton ó metal plateado que con otros efectos de bisutería procedente del extrangero se presentaron al adeudo; prévios los reconocimientos periciales de la muestra que ha tenido à la vista, y de cuanto resulta del expediente instruido al efecto, acordó: «que no obstante la prohibicion del Arancel, partida tercera del folio 79, pues es y se entiende respecto de los objetos que por sus geroglíficos ó por cualquiera otra razon ridiculicen nuestra Religion; como las custodias de que se trata no se hallen en este caso, y puesto que por el mismo Arancel y su partida 382 son permitidas las cruces y crucifijos de cualquiera materia,, que no menos representan objetos sagrados, se admitan por analogia y avalùo con los derechos que expresa la precitada partida 382 del referido Arancel.“

A fin de evitar dudas y reclamaciones, y para no privar á las iglesias de poca riqueza la adquisicion con corto estipendio de estos objetos tan necesarios al servicio de los altares, lo traslada á V. S. la Direccion para que en los casos idénticos ó análogos que puedan ofrecerse en las Aduanas de esa provincia, sirva de pauta en las operaciones del despacho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1846.– P. A., Agustin de la Llave.“

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Santander Setiembre 14 de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

*Gobierno politico de la provincia de Santander.*

ANUNCIOS.

D. Francisco de la Lastra ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

D. Mariano Gonzalez Pariente de veinte y tres años de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de la Vega de Liébana para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse á alguno de estos viages se anuncia en el Boletin oficial para que hagan la reclamacion dentro del término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Setiembre de 1846.=Manuel Garcia Herreros.

*El Intendente militar del distrito de Andalucia ect.*

Terminando en fin de Enero próximo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Cádiz, y debiendo en consecuencia sacarse á nueva subasta pública para 1.° de Febrero siguiente, hasta 31 de Diciembre de 1850, con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general del ejército con fecha 15 de Mayo último, que estará de manifiesto en la Secretarìa de esta Intendencia y en el Ministerio de Hacienda militar de dicha plaza, y prévia la competente aprobacion de S. M. he señalado el dia 12 de Octubre inmediato á las 12 de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma Intendencia, situada en el Patio de las Banderas de los Reales Alcázares.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, à quienes deberá presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate. Sevilla 11 de Setiembre de 1846 —Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, secretario.

Las clases pasivas que represento, pueden disponer de una mensualidad que se halla en mi poder, haciendo constar su existencia con certificacion espedida por el cura pàrroco y visada por un individuo de justicia del Ayuntamiento á que pertenezca el interesado; sin cuyo documento no se las puede entregar ninguna cantidad. Santander 22 de Setiembre de 1846.—El habilitado Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Imp. y lit de Martinez.

M.E.C.D. 2015